



DECRETO N° 1417

NEUQUÉN, 26 NOV 2010

VISTO:

Expediente OE N° 6430-M-10 y el Decreto N° 1058 de fecha 08 de septiembre 2010 mediante el cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales, Particulares y Anexos- para la concesión del "Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros Prestado Mediante Ómnibus" y se efectuó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 1/2010; y

CONSIDERANDO:

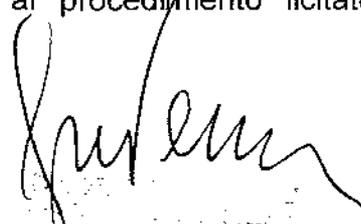
Que mediante el Decreto N° 1257/10, se suspendió la Licitación Pública Internacional N° 1/2010 por el término de 15 días hábiles en virtud de la medida cautelar decretada por la Dra. Paula Irina Stanislavsky a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, en autos "ARANDA RAÚL NICOLÁS Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/AMPARO" (Expte. N° 427872/10);

Que obra en las actuaciones copia de la sentencia de homologación del acuerdo arribado por las partes, de fecha 18 de noviembre de 2010;

Que en virtud de lo expuesto, el señor Secretario de Infraestructura, por Nota N° 09/10, informa a la Subsecretaría de Hacienda las adecuaciones que deben efectuarse en el Pliego de Bases y Condiciones en cuestión, en función a lo acordado en las audiencias celebradas oportunamente que derivaron en el acuerdo de partes mencionado y conforme lo dispuesto en los considerandos del fallo, y que se detalla a continuación: 1) En el Anexo V, Artículo 2° párrafo quinto, donde dice: "La antigüedad de los vehículos se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha a partir de la cual será computada la misma" deberá entenderse que a los efectos de computar la antigüedad se evaluará tanto el chasis como el motor. 2) En el Anexo V, Artículo 3°, párrafo segundo, donde dice: "Todos los vehículos a incorporar deberán cumplimentar las condiciones establecidas en la normativa de tránsito vigente y estar equipados con motor que cumpla con las normas EURO II como mínimo", se entenderá que las unidades deberán cumplir con los recaudos de la legislación vigente en materia de tránsito y/o contaminación ambiental considerándose la evolución que esta legislación pudiera tener durante todo el transcurso de la vigencia del contrato. 3) En el Anexo V, Artículo 1°, párrafo tercero, donde dice que: "La flota operativa asignada a cada Grupo de Líneas deberá contar con un mínimo del 10 % de la flota operativa de tipo piso bajo que serán afectadas a cada una de las líneas y una de reserva. Además deberá contar, a partir del inicio de la prestación del servicio, con el 50%



de la flota adaptada con dispositivos mecánicos que faciliten la accesibilidad de personas imposibilitadas físicamente (rampa escalón o la tecnología que lo reemplace en el futuro), según el tipo de vehículo ofertado”, se aclara que todas las unidades deberán cumplir con la Ordenanza N° 8040, a excepción de las condiciones de accesibilidad de sillas de ruedas las cuales serán cumplidas en un mínimo de un 50% de los vehículos, los que podrán contar con dispositivo mecánico y en un mínimo de 10% de los vehículos el que deberá contar con piso bajo, cumplimentando así, la totalidad de la norma en un 60%, y reiterando que todas las nuevas unidades que se vayan incorporando deberán cumplir con las condiciones de la mentada Ordenanza. 4) En el Artículo 23°, inciso i), donde dice: “Las empresas que, en forma individual o como parte de un grupo de empresas estén prestando servicios públicos en forma de concesión y/o locación, otorgada por la Municipalidad de Neuquén, y vinculados a la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, con excepción de la actual prestataria del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén”, se aclara que lo que la norma prevé es que quien no puede presentarse es la actual concesionaria del Servicio de Cobro, Pago y Expendio de Pasajes y Abonos Prepagos en la ciudad de Neuquén para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, ni sus empresas legalmente vinculadas. Mediante decreto deberán realizarse las siguientes modificaciones y prórroga: 1) El Artículo 22°, inciso b) deberá ser modificado y su redacción deberá ser la siguiente: “Todas las puntas de línea deberán contar con instalaciones sanitarias y estar ubicadas en lugares que no dificulten el tránsito y la seguridad. Esta infraestructura podrá ser provista por un tercero con un fin ajeno a la explotación de la concesión. En este caso, el oferente, deberá presentar un convenio. En el caso que el oferente resulte preadjudicatario y previo a la adjudicación, deberá presentar los planos de visación generales con la correspondiente memoria descriptiva, observando la normativa municipal vigente respecto a localización y uso del suelo. En lo referente al convenio mencionado en el párrafo anterior, deberá ser formalizado en un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la preadjudicación”. 2) El último párrafo del Artículo 32° deberá ser modificado y su redacción deberá ser la siguiente: “La concurrencia de un sólo Oferente no será obstáculo para la prosecución de la Licitación. Para el caso que se presentare un solo Oferente y ofertare un solo grupo de líneas o se presentaren distintos oferentes para el mismo grupo de líneas, se extenderá la recepción de ofertas para el grupo de líneas no ofertado por quince (15) días más”. 3) Deberán prorrogarse los plazos del procedimiento licitatorio, que fueran establecidos mediante Decreto 1058/10, prorrogados por Decreto 1254/10 y suspendidos por Decreto 1257/10. En tal sentido, el plazo de compra de Pliegos deberá extenderse hasta el 10 de enero del 2011, y la fecha de apertura de ofertas para el día 17 de enero del 2011. Por otro lado, deberá efectuarse, por intermedio de la Dirección Municipal de Prensa, las publicaciones correspondientes a la prórroga de la licitación en las cancillerías y en los diarios de mayor difusión. Asimismo, deberá notificarse a los adquirentes del Pliego de marras la prórroga y las modificaciones al mismo. Por último, si bien deberá respetarse las solemnidades en cuanto a las formas del acto y la materia de los mismos -es decir lo que sea aclaración por circular y lo que sea modificación por decreto-, una vez materializado ello, para otorgar mayor orden al procedimiento licitatorio se



[Handwritten signature]

[Faint official stamp]



recomienda que en un solo acto, el de mayor jerarquía -decreto- se publique todas las cuestiones aquí manifestadas;

Que con la intervención del área de Hacienda, la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a fin de proceder a la emisión de la norma legal respectiva, conforme proyecto que se acompaña;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) MODIFICAR la Licitación Pública Internacional N° 1/2010 tramitada ----- para la contratación del "Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros Prestado Mediante Ómnibus" de la siguiente manera; de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría de Infraestructura mediante Nota N° 09/10, y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto:

CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

REEMPLAZAR el ARTÍCULO 22º: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS**, Inciso b) **Infraestructura edilicia**, por el siguiente texto:

"Todas las puntas de línea deberán contar con instalaciones sanitarias y estar ubicadas en lugares que no dificulten el tránsito y la seguridad. Esta infraestructura podrá ser provista por un tercero con un fin ajeno a la explotación de la concesión. En este caso, el oferente deberá presentar un convenio. En el caso que el oferente resulte preadjudicatario y previo a la adjudicación, deberá presentar los planos de visación generales con la correspondiente memoria descriptiva, observando la normativa municipal vigente respecto a localización y uso del suelo. En lo referente al convenio mencionado, deberá ser formalizado en un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la preadjudicación."

DONDE DICE: "ARTÍCULO 23º: IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES...

Inciso i): Las empresas que, en forma individual o como parte de un grupo de empresas estén prestando servicios públicos en forma de concesión y/o locación, otorgada por la Municipalidad de Neuquén, y vinculados a la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, con excepción de la actual prestataria del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén", **deberá entenderse que lo que la norma prevé es que quien no puede presentarse es la actual concesionaria del Servicio de Cobro, Pago y Expendio de Pasajes y Abonos Prepagos en la Ciudad de Neuquén para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus, ni sus empresas legalmente vinculadas.**



REEMPLAZAR el ARTÍCULO 32º: APERTURA DEL SOBRE N° 1 (último párrafo), por el siguiente texto:

“La concurrencia de un solo Oferente no será obstáculo para la prosecución de la Licitación. Para el caso que se presentare un solo Oferente y ofertare un solo grupo de líneas o se presentaren distintos oferentes para el mismo grupo de líneas, se extenderá la recepción de ofertas para el grupo de líneas no ofertado por quince (15) días más.”

ANEXO V ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

DONDE DICE: “ARTÍCULO 1º: VEHÍCULOS ADMITIDOS PARA LOS SERVICIOS BÁSICOS (Párrafo Tercero): La flota operativa asignada a cada Grupo de Líneas deberá contar con un mínimo del 10 % de la flota operativa de tipo piso bajo que serán afectadas a cada una de las líneas y una de reserva. Además deberá contar, a partir del inicio de la prestación del servicio, con el 50% de la flota adaptada con dispositivos mecánicos que faciliten la accesibilidad de personas imposibilitadas físicamente (rampa escalón o la tecnología que lo reemplace en el futuro), según el tipo de vehículo ofertado”, **deberá entenderse que todas las unidades deberán cumplir con la Ordenanza N° 8040, a excepción de las condiciones de accesibilidad de sillas de ruedas las cuales serán cumplidas en un mínimo de un 50% de los vehículos, los que podrán contar con dispositivo mecánico y en un mínimo de 10% de los vehículos el que deberá contar con piso bajo, cumplimentando así, la totalidad de la norma en un 60%, y reiterando que todas las nuevas unidades que se vayan incorporando deberán cumplir con las condiciones de la mentada Ordenanza.**

DONDE DICE: “ARTÍCULO 2º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS (Párrafo Quinto): La antigüedad de los vehículos se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha a partir de la cual será computada la misma”, **deberá entenderse que a los efectos de computar la antigüedad se evaluará tanto el chasis como el motor.**

DONDE DICE: “ARTÍCULO 3º: ESPECIFICACIONES GENERALES (Párrafo Segundo): Todos los vehículos a incorporar deberán cumplimentar las condiciones establecidas en la normativa de tránsito vigente y estar equipados con motor que cumpla con las normas EURO II como mínimo”, **deberá entenderse que las unidades tendrán que cumplir con los recaudos de la legislación vigente en materia de tránsito y/o contaminación ambiental considerándose la evolución que esta legislación pudiera tener durante todo el transcurso de la vigencia del contrato.-**

Artículo 2º) PRORROGAR en la Licitación Pública Internacional N° 1/2010 tramitada para la contratación del “Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros Prestado Mediante Ómnibus” la fecha de Venta de Pliegos hasta el día 10 de enero de 2011 y la fecha de Apertura de Ofertas hasta el día 17 de enero de 2011 a las 10:00 horas, resultando de aplicación los períodos de respuestas a consultas y aclaraciones sin consulta establecidos en el Artículo 17º)

del Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría de Infraestructura mediante Nota N° 09/10, y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3º) EFECTUAR, a través de la Dirección Municipal de Prensa, las publicaciones de las prórrogas dispuestas en el Artículo 2º), en los diarios de mayor difusión.-

Artículo 4º) NOTIFICAR el presente Decreto a los adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública Internacional N° 1/2010.-

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Coordinación y Economía y el señor Secretario de Infraestructura.-

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

G.P.-
ES COPIA



FDO) FARIZANO
BIANCHI
GAMARRA.-

